

## **COMUNICADO DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL A LOS CENTROS, SOBRE USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD ELECTORAL EN LOS CENTROS**

(Acuerdo adoptado en su sesión de 10 de noviembre de 2023)

Se están recibiendo en esta Junta Electoral correos electrónicos en los que por parte de miembros de la comunidad universitaria se denuncia la colocación de publicidad de las candidaturas en espacios distintos a los habilitados para la colocación de la publicidad electoral.

Argumentan que con ello se está incumpliendo lo previsto en el Acuerdo de la Junta Electoral General por el que se adopta la Instrucción UCA/I01JEG/2023, de 17 de octubre, sobre Elecciones a Rector/a de la Universidad de Cádiz en su apartado “F) Ordenación del proceso electoral” número “4) Campaña electoral”, letra g) “*No se permitirá publicidad electoral fuera de los espacios asignados*”.

Por ello la Junta Electoral General ha acordado el siguiente comunicado para su remisión a todos los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas de la Universidad.

PRIMERO. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz en su artículo 49 atribuye al Claustro entre sus funciones, “La elección de los miembros de la Junta Electoral General, así como la aprobación del Reglamento Electoral General”.

SEGUNDO. En desarrollo de esta competencia, el Claustro de la Universidad de Cádiz aprobó el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz (REGUCA), en su sesión de 5 de junio de 2014 (BOUCA núm. 172). Este Reglamento ha sido modificado posteriormente por acuerdo de Claustro de 26 de mayo de 2016 (con efectos de 16 de diciembre de 2017); por acuerdo del Claustro de 27 de noviembre de 2020 (BOUCA núm. 317) y por acuerdo del Claustro de 22 de diciembre de 2021 (BOUCA núm. 348).

TERCERO. El artículo 28 REGUCA regula la publicidad electoral en los siguientes términos:

*1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.*

*2. En las instalaciones de la Universidad se habilitarán espacios destinados a la colocación de la publicidad electoral de los candidatos, debiendo garantizarse su distribución en condiciones de igualdad. Además de estos espacios podrá colocarse publicidad electoral en otros lugares de los edificios y centros de la Universidad.*

*3. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en la que se encuentre la Mesa Electoral, debiendo ordenar su retirada el Presidente de la misma. En el resto del edificio y sus accesos podrá permanecer la publicidad electoral que hubiere sido colocada hasta la finalización del día de la votación.*

CUARTO. La distinción entre instrucciones y reglamentos es meridiana, pues se trata de actos de naturaleza jurídica bien diversa. A partir del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual atribuye a los órganos administrativos la potestad para dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, el Tribunal Supremo tiene declarado (por todas STS de 15 de diciembre de 2022, RCA 8701/2021): ***“Las instrucciones, circulares u órdenes de servicio son las que los superiores jerárquicos de las Administraciones dirigen a sus inferiores en uso de su potestad de auto-organización. Sus destinatarios son los funcionarios o los órganos administrativos inferiores, sin que vinculen a terceros ajenos al ámbito administrativo y su finalidad no es otra que la de dar pautas interpretativas para la aplicación de las normas a fin de garantizar una unidad de actuación, o aclarar algún concepto oscuro, sin que quepa rebasar el ámbito de la norma que interpreta. No tienen carácter normativo, ni son el resultado del ejercicio de la potestad reglamentaria”.***

QUINTO. Por lo expresado en el apartado anterior, si bien la Instrucción de esta Junta Electoral General indica que no se permite publicidad electoral fuera de los espacios asignados, debe entenderse que esta prohibición se refiere a espacios institucionales de uso común. Por tanto, siempre que no se trate de un espacio institucional, el Reglamento Electoral General (auténtica norma) sí permite colocar publicidad electoral en otros lugares de los edificios y centros de la Universidad, a los miembros y/o simpatizantes de las candidaturas.

SEXTO. No obstante, la colocación de publicidad electoral en los espacios no habilitados específicamente para ello debe realizarse con moderación y sentido común, garantizando siempre condiciones de igualdad y el no deterioro de los espacios o infraestructuras universitarias.

SÉPTIMO. Finalmente, la Junta Electoral General recuerda que, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 28, no se permite la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en la que se encuentre la Mesa Electoral durante el periodo de votación, debiendo ordenar su retirada el presidente de la Mesa.

En el resto del edificio y sus accesos podrá permanecer la publicidad electoral que se hubiese colocado hasta la finalización del día de la votación.